



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 558 DE 2025

"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 12, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-,

en ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confieren los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 2023, establece que "el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales".

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la ANT como máxima autoridad de tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el numeral 14 del artículo 4 le asignó la función de delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial.

Que, el numeral 12 del artículo 22 del Decreto ibidem establece que la Dirección de Acceso a Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en

"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 12, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

la Ley 2ª de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación.

Que el artículo 2.14.13.10. del Decreto 1071 de 2015 dispone que "los PDS, sus instrumentos y herramientas serán elaborados y concertados por las organizaciones representativas de las comunidades campesinas con el apoyo técnico de la ANT y la ADR. La responsabilidad presupuestal y financiera para llevar a cabo la labor prevista en este artículo será asumida por la ANT bajo los principios de participación reforzada y autonomía de las comunidades campesinas".

Que el artículo 2.14.13.18 del Decreto 1071 de 2015 señala que "la ANT regulará, según los reglamentos que apruebe su Consejo Directivo, las áreas máximas de propiedad privada que podrán tenerse por cualquier persona natural o jurídica, o en común y proindiviso, en cada una de las ZRC que se establezcan, y en consecuencia podrá adquirir las superficies que excedan los límites permitidos para dotar de tierra a sujetos de reforma agraria. Además, priorizará programas de adquisición directa y dotación de tierras a favor de población campesina para la producción de alimentos en ZRC".

Que, mediante sentencia T-052 de 2017, la Corte Constitucional consideró la utilidad e importancia de las ZRC y precisó reglas para la armonización de los derechos del campesinado y de los pueblos indígenas.

Que, además, en sentencia T-090 de 2023, la misma Corte impartió una serie de ordenes referentes al derecho al debido proceso administrativo y su vínculo con el derecho al territorio que ostenta el campesinado como sujeto de especial protección constitucional, y reconoció la necesidad de armonización de la protección del ambiente con los derechos del campesinado. En este fallo, la Corte señaló que: "por ningún motivo, la ANT podrá exigir requisitos no previstos en la normatividad establecida para la constitución de las ZRC ni les impondrá trámites o cargas que dependan de otras entidades".

Que, así mismo, en la misma sentencia, la Corte Constitucional advirtió a la ANT que, en lo sucesivo, debe abstenerse "de incurrir en las deficiencias y retardos injustificados que obligaron a las comunidades campesinas accionantes a realizar nuevos ajustes y cumplir requisitos no exigidos en la normatividad, asumiendo una carga que no les corresponde".

Que el "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera" estableció que "el Gobierno Nacional, en concertación con las comunidades, y teniendo en cuenta lo planteado en los principios de Bienestar y Buen Vivir y Participación de la Reforma Rural Integral, promoverá el acceso a la tierra y la planificación de su uso en las ZRC, haciendo efectivo el apoyo a los planes de desarrollo de las zonas constituidas y de las que se constituyan, en respuesta a las iniciativas de las comunidades y organizaciones agrarias que éstas consideren representativas".

Que el mismo Acuerdo Final dispuso que en "los procesos de constitución de ZRC, que se harán por parte de la autoridad competente de conformidad con la normatividad vigente, el Gobierno, como resultado de mecanismos de concertación, definirá con las comunidades interesadas las áreas de cada una de ellas, atendiendo las necesidades de los campesinos que adelantan o quieren adelantar procesos de constitución. La constitución de las ZRC estará acompañada de procesos de formalización de la propiedad".

"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 12, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1147 de 2024 estableció la necesidad de garantizar los principios de participación reforzada y autonomía de las comunidades campesinas, fijó criterios para la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) y definió que sus disposiciones también serían aplicables para la ampliación y consolidación de las ZRC, siendo necesario fijar los criterios generales y el procedimiento para adelantar el trámite administrativo de ampliación, en línea con lo dispuesto en el proceso de delimitación y constitución.

Que, a través del Acuerdo 488 de 2025, el Consejo Directivo de la ANT fijó el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las ZRC y estableció criterios generales para su consolidación. Entre otros aspectos, este acuerdo determinó la información que debe contener la solicitud (artículo 6); el trámite de convocatoria para la formulación del PDS (artículo 11); la priorización en materia de adquisición y acceso a tierras (artículo 15); y el régimen de transición para las solicitudes radicadas y aceptadas bajo la vigencia del Acuerdo 024 de 1996 (artículo 19).

Que, en particular, el numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo 488 de 2025 estableció que la solicitud debe contener la manifestación escrita de voluntad de pertenecer a la iniciativa de constitución de ZRC de quienes serían beneficiarios como podrían serlo, por ejemplo, las Juntas de Acción Comunal rurales o las asambleas comunitarias veredales. No obstante, resulta necesario precisar que es suficiente que esta manifestación sea suscrita por parte de las organizaciones representativas de las comunidades campesinas del área solicitada, a fin de garantizar el principio de participación reforzada del campesinado y progresividad en materia de derechos. Que, por su parte, el artículo 11 del Acuerdo 488 de 2025 señaló que la ruta de construcción y redacción del PDS debe definirse en espacios de diálogo con los solicitantes, la ADR, la alcaldía municipal, la autoridad ambiental y la UPRA. Sin embargo, es preciso distinguir, de un lado, la fase de definición de la ruta y, de otro lado, la fase de construcción y redacción del PDS. Por lo tanto, se requiere precisar que es en esta segunda fase en la que debe convocarse a las entidades y actores institucionales competentes, de conformidad con la ruta definida por las comunidades y organizaciones representativas.

Que, con el propósito de fortalecer los instrumentos de redistribución de la tierra en las ZRC, se requiere modificar el artículo 15 del Acuerdo 488 de 2025 e incorporar de manera expresa la facultad de la ANT para adquirir las superficies que excedan las áreas máximas de propiedad privada establecidas por la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015. Así mismo, se precisa que, frente a la ocupación de baldíos, la ANT priorizará los procedimientos de asignación o de reconocimiento de ocupación y de regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2a de 1959 cuando a ello hubiere lugar. Esta modificación busca hacer efectivo el mandato constitucional de promover el acceso progresivo de los campesinos a la propiedad de la tierra, mediante mecanismos de adquisición, redistribución y dotación orientados a garantizar la función social y ecológica de la propiedad rural.

Que, con el fin de precisar el régimen de transición aplicable a las solicitudes de ZRC, es preciso introducir en el artículo 19 del Acuerdo 488 de 2025 una disposición expresa que reconoce la vigencia y suficiencia de los PDS elaborados bajo las reglas del Acuerdo 024 de 1996 y del Acuerdo 337 de 2023 de la ANT, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 11, lo que permite consolidar la coherencia entre los instrumentos de planificación ya aprobados y las nuevas disposiciones normativas.

“Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 12, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 “por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones”

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y conforme a lo dispuesto en la Resolución 832 del 29 de junio de 2017, el proyecto de acuerdo fue publicado en la página web de la ANT de conformidad con la certificación bajo radicado número 202522000635267 del 22 de diciembre de 2025, que para tal efecto expidió la Subdirección de Sistemas de la Información.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el numeral 5 del artículo 6 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:

“Artículo 6. Contenido de la solicitud. La solicitud que se presente ante la ANT deberá contener la siguiente información:

(...) 5. La manifestación escrita de voluntad de pertenecer a la iniciativa de constitución de ZRC por parte de las organizaciones representativas de las comunidades campesinas del área solicitada (...).”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:

“Artículo 11. Planes de Desarrollo Sostenible. Proferida la resolución de inicio y surtidas las comunicaciones, la ANT convocará, en un término no superior a treinta (30) días hábiles, a las organizaciones representativas de las comunidades y a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a espacios de diálogo para definir la ruta de construcción y redacción del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS). En esta reunión además se definirá los instrumentos y herramientas, así como el apoyo técnico de la ADR. Además, se precisarán los criterios para la incorporación de los enfoques diferenciales poblacionales.

El PDS, sus componentes y herramientas, será elaborado por las comunidades respectivas y las organizaciones representativas de las mismas, con el apoyo técnico de la ANT, la UPRA y la ADR, bajo los principios de participación reforzada y autonomía de las comunidades campesinas y con el objetivo de consolidar la territorialidad campesina.

En el marco de la definición de la ruta de construcción del PDS, se establecerán las fechas y mecanismos de convocatoria a las entidades y actores institucionales competentes. En tal sentido, se convocará a la Alcaldía Municipal, a las Autoridades Ambientales y a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), con el propósito de que participen activamente en el proceso de formulación y construcción del PDS.

Igualmente, se podrá determinar la convocatoria a los Consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) y a los Comités de Reforma Agraria, en caso de encontrarse conformados, con el fin de socializar los avances del proceso y concertar las acciones complementarias necesarias para la adecuada estructuración del PDS.

"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 12, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

Una vez culminado el PDS se realizará socialización de este con las organizaciones representativas de las comunidades campesinas y las entidades que son mencionadas en el PDS, a fin de recibir aportes y observaciones finales.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) asumirá la responsabilidad presupuestal y financiera respecto de la formulación y elaboración de los Planes de Desarrollo Sostenible (PDS), así como de sus instrumentos y herramientas.

Parágrafo 1. Para la ampliación de las ZRC, se evaluará si el PDS ya cuenta con información disponible suficiente sobre el área objeto de la ampliación. En caso de que no se cuente con información suficiente, se procederá a complementar el PDS. Si el área de ampliación se superpone con Zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, se deberá solicitar el concepto de usos y criterios de ordenamiento ambiental al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de incorporarlo en el PDS.

Parágrafo 2. La ANT convocará espacios de diálogo y concertación con el fin de garantizar la participación efectiva de otros actores territoriales (sector privado, asociaciones gremiales, entre otros), asegurar la resolución de dudas sobre el alcance de la figura de ZRC y del PDS y contribuir al avance del proceso. La ANT también podrá asistir a reuniones con autoridades públicas e instituciones, con el fin de fortalecer los procesos de armonización con los diferentes instrumentos de ordenamiento existentes.

Parágrafo 3. Una vez culminado el periodo de vigencia del PDS, será necesaria su actualización, la cual contará con el apoyo técnico de la ANT y la ADR, según lo dispuesto en los artículos 2.14.13.9 y 2.14.13.10 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto número 1147 de 2024."

Artículo 3. *Modifíquese al artículo 12 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:*

Artículo 12. Audiencia Pública. La Dirección General de la ANT, en un término máximo de quince (15) días hábiles luego de culminadas las anteriores etapas procesales convocará a la Audiencia Pública. La convocatoria se deberá enviar por lo menos quince (15) días hábiles previos a la fecha definida para la realización de la Audiencia Pública, a través de oficio a los solicitantes, la comunidad campesina, a todas las entidades vinculadas al proceso, incluyendo las administraciones locales, al ministerio público y a todas las entidades del SINRADR. La convocatoria será divulgada a través de medios de comunicación local y comunitarios, mediante los cuales se convocará además a todos los terceros que tengan interés o derechos en el área respectiva.

Se celebrará Audiencia Pública dentro del área para delimitar, constituir o ampliar como ZRC, la cual será presidida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, o su delegado, con el objetivo de: explicar a la comunidad el PDS, discutir las objeciones y recomendaciones respecto al PDS, así como,

"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 12, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

concertar las actividades, programas e inversiones que las entidades deberán realizar a favor de la constitución de la ZRC.

Si la comunidad campesina o las instituciones presentes consideran se deben realizar ajustes al PDS, el equipo de la ANT deberá subsanar lo solicitado en un término no superior a treinta (30) días hábiles. Los ajustes en el PDS no implicarán la realización de una nueva Audiencia Pública.

Artículo 4. *Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo 488 del 2 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:*

Artículo 15. Adquisición y redistribución de tierras. *Con base en las facultades previstas en el inciso final del artículo 80 de la Ley 160 de 1994 la ANT adquirirá las superficies que excedan las áreas máximas de propiedad privada de cualquier persona natural o jurídica, o en común y proindiviso, en cada una de las ZRC que se constituyan, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 13 del presente Acuerdo, para dotar de tierra a la población campesina sin tierra o con tierra insuficiente, de manera individual, asociativa o en núcleos familiares.*

Los procedimientos de adquisición de predio rurales o mejoras que adelante la ANT en las ZRC que se constituyan estarán dirigidos a cumplir los objetivos establecidos en el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 1147 de 2024 y el presente acuerdo.

Frente a la ocupación de baldíos, la ANT, priorizará la realización de los procedimientos de asignación o de reconocimiento de derechos y, regularización de la ocupación y aprovechamiento campesino sostenible de los predios baldíos en áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959 cuando a ello hubiere lugar, respetando las excepciones establecidas en el numeral 2 del parágrafo del artículo 2.14.13.1. del Decreto 1147 de 2024 y del artículo 3 del Acuerdo 315 de 2023.

Las ZRC siendo figuras de ordenamiento con objetivos sociales, económicos, productivos, culturales y ambientales, respetan el derecho a la propiedad privada garantizando a su vez el cumplimiento de su función social y ecológica, en los términos previstos en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia."

Artículo 5. *Modifíquese el artículo 19 del Acuerdo 488 del 2 de julio de 2025 del Consejo Directivo de la ANT, el cual quedará así:*

"Artículo 19. Régimen de Transición. *Todas las solicitudes de ZRC que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, fueron radicadas y aceptadas de conformidad al artículo 5 del Acuerdo número 024 de 1996 por parte de la ANT tendrán plena validez. Para las ZRC que ya cuentan con resolución de inicio y no se realizó visita técnica no será obligatoria su realización, a menos que se identifique alguna de las circunstancias definidas en el parágrafo del artículo 9°. En los casos de traslape con ZRF de Ley 2ª de 1959*

"Por medio del cual se modifican los artículos 6, 11, 12, 15 y 19 del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 "por medio del cual se fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina y se establecen los criterios generales para su consolidación, de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto número 1071 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

no será necesario volver a presentar solicitud de concepto de uso al MADS en los casos que ya fue solicitado.

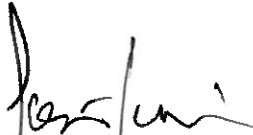
Para las ZRC que hayan celebrado Audiencia Pública o concertado fecha para su realización, el proceso y el proyecto de Acuerdo se adelantará y evaluará conforme lo dispuesto en el Acuerdo número 024 de 1996 y Acuerdo número 337 de 2023 de la ANT.

Las demás disposiciones contenidas en el presente Acuerdo comenzarán a regir desde el momento que este Acuerdo entre en rigor.




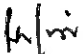
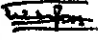
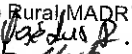
Artículo 6. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial; las demás disposiciones del Acuerdo Nro. 488 del 10 de julio de 2025 que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **23 DIC. 2025**


JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación  .
Revisó: María Catalina Ramos Valencia – Jefe Oficina Jurídica ANT 
Angie Catalina Peñaranda Rey – Abogada Oficina Asesora Jurídica MADR 
Aprobó: José Luis Quiroga Pacheco – Viceministro de Desarrollo Rural MADR 
Vo.Bo.: William Pinzón Fernández/ Asesor - Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 
José Luis Rodríguez / Asesor – Despacho de la Ministra MADR 
Héctor Hernán Mondragón Báez – Despacho de la Ministra MADR 